

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 29.

Martes 21 de Agosto.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas doña María Teresa, doña María Isabel y doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 38.

En Real orden comunicada á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zarza de Montánchez, de esa provincia, solicitando autorización para cambiar 18 obligaciones del ferro-carril del Tajo, importantes la cantidad de 36.000 reales, ó sean 9.000 pesetas, por otras de la nueva Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y Portugal.

Resultando que este expediente es idéntico en tramitación, fondo y objeto á los instruidos por los pueblos de Torrejuncillo y Navas del Madroño, también de la misma provincia.

Considerando que en dichos dos expedientes fué oída la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, que evacuó sus informes en 23 y 26 de Febrero último en sentido de que procede conceder la autorización que se pretendía, con la condición de que el plazo que se señale para que la Empresa devuelva al pueblo el importe de las obligaciones cuando ten-

ga que emplearlo en obras, no exceda de seis meses.

Considerando que las resoluciones definitivas recaídas en esos expedientes en 7 y 23 de Marzo, fueron conformes con los citados informes de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Zarza de Montánchez.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación interesada y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados

Cáceres 7 de Agosto de 1883.
JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 39.

En Real orden comunicada á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

«Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Abadía, Albalá, Aldehuela, Aceituna, Almocharin, Alcollarin, Ahigal y Arroyo molinos de Montánchez, de esa provincia, solicitando autorización para cambiar 845 obligaciones importantes 440.000 pesetas respectivamente, por otras de la nueva Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y Portugal.

Resultando que estos expedientes son idénticos en el fondo á los instruidos por los pueblos de Torrejuncillo y Navas del Madroño, también de la misma provincia.

Considerando que en dichos dos expedientes, fué oída la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, que evacuó sus informes en 23 y 26 de Febrero último, en sentido de que procede conceder la autorización que se pretendía, con la condición de que el plazo que se señale para que la Empresa devuelva á los pueblos el importe de las obligaciones, cuando

tenga que emplearlo en obras, no exceda de seis meses.

Considerando que las resoluciones definitivas recaídas en esos expedientes en 7 y 23 de Marzo, fueron conformes con los citados informes de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por los mencionados Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas, y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Agosto de 1883.
JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 40.

En Real orden comunicada á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«Visto los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Alcuéscar, Galisteo, Montehermoso, Malpartida de Plasencia y Portaje, de esa provincia, solicitando autorización para cambiar 1724 obligaciones del ferro-carril del Tajo, importantes 862.000 pesetas respectivamente, por otras de la nueva Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y Portugal.

Resultando que estos expedientes, son idénticos en el fondo á los instruidos por los pueblos de Torrejuncillo y Navas del Madroño también de la misma provincia.

Considerando que en dichos expedientes, fué oída la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, que evacuó sus informes en 23 y 26 de Febrero último, en sentido de que procede conceder la autorización que se pretendía, con la condición de que el plazo que se señale para que la Empresa devuelva á los pueblo el

tengan que emplearlo en obras, no exceda de seis meses.

Considerando que las resoluciones definitivas recaídas en esos expedientes en 7 y 23 de Marzo, fueron conformes con los citados informes de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por los mencionados Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y demás efectos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Agosto de 1883.
JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 21 del próximo mes de Setiembre, tendrá lugar la doble y simultánea subasta para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa «Mesillas», perteneciente á Aldeanueva de la Vera y sita en Collado.

La subasta se verificará en dicho día ante el Alcalde de Collado, á las doce de su mañana, con las formalidades de la segunda del pliego de condiciones y en igual fecha y hora ante mi Autoridad en el despacho de este Gobierno civil, ajustándose en ellas al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha en la Alcaldía de dicho pueblo y en esta Sección de Fomento.

Cáceres 17 de Agosto de 1883.
JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 20 del próximo mes de Setiembre, tendrá lugar la doble y si-

multánea subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la dehesa «Sierra,» pertenecientes á Losar de la Vera.

La subasta se verificará en dicho día ante el Alcalde de Losar á las doce de su mañana, con las formalidades de la segunda del pliego de condiciones y en igual fecha y hora, ante mi Autoridad en el despacho de este Gobierno civil, ajustándose en ellas al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha en la Alcaldía del referido pueblo y en esta Sección de Fomento.

Cáceres 17 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Montes.

Aprobado por Real orden de 14 de Julio próximo anterior el plan general de los aprovechamientos forestales en esta provincia, y formulado por el distrito los pliegos de condiciones para llevar á efecto las subastas; he dispuesto que se anuncien en este periódico oficial, y que tengan lugar en los pueblos y en los días, horas, sitios y tipo de tasación, que aparecen en el cuadro que se inserta á continuación; y cuyas subastas presididas por los señores Alcaldes, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil se ajustarán estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, desde esta fecha, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Cáceres 15 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.	TIPO de tasación.	Pescetas.
--------------------------------------	-------------------	-----------

<i>Acetuna.</i> —Montanera de Hondo de Valdelacanal, el dia 17 de Setiembre á las diez de la mañana, en.....		160
<i>Idem.</i> —Id. de Hoja de Valdelacanal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....		200
<i>Idem.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las doce de la mañana, en.....		280
<i>Alcántara.</i> —Id. de Recobera, el dia 17 á las once de la mañana, en.....		1300
<i>Aldeanueva de la Vera.</i> —Id. de Mesillas, el dia 17 á las once de la mañana, en.....		1800
<i>Aldehuela.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....		250
<i>Ahigal.</i> —Id. de Valverde, el dia 17 á las once de la mañana, en.....		3200
<i>Almoharín.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....		1200
<i>Almaráz.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....		200

<i>Arco.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	270
<i>Arroyo del Puerco.</i> —Id. de Luz, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	2660
<i>Berrocatejo.</i> —Id. de Guadalperal, el dia 17 á la once de la mañana, en.....	200
<i>Belvis de Monroy.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	350
<i>Berzocana.</i> —Id. de Valjondo, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	800
<i>Botija.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1200
<i>Brozas.</i> —Id. de Acotada, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1100
<i>Cabañas.</i> —Id. Dehesilla de Solana, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	80
<i>Idem.</i> —Id. de San Gregorio, el dia 17 á las doce de la mañana, en.....	1600
<i>Cabezabellosa.</i> —Id. de Radas de San Hipólito, el dia 17 á las once mañana, en.....	120
<i>Cachorrilla.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	800
<i>Cañamero.</i> —Id. de Higuera, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	200
<i>Cañaverál.</i> —Id. de Navas, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	3000
<i>Carrascalejo.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	550
<i>Casar de Cáceres.</i> —Id. de Prado el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1200
<i>Casas del Monte.</i> —Id. de Sierra, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	200
<i>Casas de D. Antonio.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	3000
<i>Casas de D. Gomez.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1300
<i>Casa Tejada.</i> —Id. Boyeril ó Carnizosa, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	400
<i>Cedillo.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	260
<i>Cerazo.</i> —Id. de Arriba, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	100
<i>Collado.</i> —Id. de Rivera ó Salgado, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	600
<i>Deleitosa y Robledollano.</i> —Id. de Montecillo, el dia 17 á las once de la mañana en.....	1500
<i>Descargamaria.</i> —Id. de Robledar, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1
<i>Estorninos.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	120
<i>Galisteo.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	2500
<i>Gargantilla.</i> —Id. de Castañar del Duque, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	800
<i>Idem.</i> —Id. de Palancar, el dia	

17 á las doce de la mañana, en.....	640
<i>Garrovillas.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	3500
<i>Granja.</i> —Id. de Cortijeras, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1000
<i>Guijo de Coria.</i> —Id. de Vieja, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	200
<i>Guijo de Galisteo.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1000
<i>Guijo de Granadilla.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1600
<i>Gordo.</i> —Id. de Guadalperal, el dia 17 á las diez de la mañana, en.....	200
<i>Idem.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1100
<i>Idem.</i> —Id. de Chaparral, del Pendon, el dia 17 á las doce de la mañana, en.....	100
<i>Idem.</i> —Id. de Egido, el dia 17 á la una de la tarde, en.....	50
<i>Herrera de Alcántara.</i> —Id. de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	300
<i>Hervás.</i> —Id. de Castañar Gallego, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	600
<i>Hinojal.</i> —Idem de Boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	700
<i>Holguera.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1598
<i>Huelaga.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	400
<i>Jaratejo.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	700
<i>Madrigalejo.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	2500
<i>Majadas.</i> —Idem de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1300
<i>Malpartida de Plasencia.</i> —Idem de Robledo, el dia 17 á las once la mañana, en.....	140
<i>Mata de Alcántara.</i> —Idem de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1470
<i>Millanes.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1100
<i>Miravel.</i> —Id. de la Cañada ancha, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	300
<i>Montehermoso.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	2600
<i>Moraleja.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	2800
<i>Morcillo.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	220
<i>Navalmoral de la Mata.</i> —Idem de Nueva, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1350
<i>Oliva.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1080
<i>Plasenzuela.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	800

<i>Pedroso.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	370
<i>Peraleda de la Mata.</i> —Id. de Miramontes, el 17 á las once de la maña, en.....	3500
<i>Peraleda de San Roman.</i> —Idem de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	350
<i>Pescueza.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1500
<i>Portage.</i> —Id. de Campillo, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1400
<i>Portezuelo.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1200
<i>Riolobos.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1200
<i>Saucedilla.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	300
<i>Santa Ana.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	900
<i>Santa Marta.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	200
<i>Santiago del Campo.</i> —Idem de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	800
<i>Santiago de Carvajal.</i> —Idem de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	600
<i>Santibañez el Bajo.</i> —Idem Pequeña reboyares, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	900
<i>Idem.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las doce de la mañana, en.....	1600
<i>Segura.</i> —Id. de Peña Alta, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	64
<i>Serradilla.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	840
<i>Serradilla y Talayuela.</i> —Idem de Centenillo, el dia 17 á las doce de la mañana, en.....	1850
<i>Talayuela.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1300
<i>Talavan.</i> —Id. de Paz, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	2124
<i>Tejada.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	85
<i>Torreorgáz.</i> —Id. de Zafra, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	1300
<i>Torrejoncillo.</i> —Idem de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	2000
<i>Torrejon el Rubio.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	120
<i>Torrequemada.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	740
<i>Torvisoso.</i> —Id. de boyal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	50
<i>Valencia de Alcántara.</i> —Id. de Carrascal, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	3500
<i>Valdastillas.</i> —Id. de Varios sitios, el dia 17 á las once de la mañana, en.....	800

Valdelacasa.—Id. de boyal, el día 17 á las once de su mañana, en.....	620	el día 17 á las once de la mañana, en.....	1400
Valdefuentes.—Id. de Valdio de Valdelagrulla, el día 17 á las once de la mañana, en.....	300	Villar de Plasencia.—Id. de boyal, el día 17 á las once de la mañana, en.....	3400
Idem.—Id. de boyal, el día 17 á las doce de la mañana, en.....	1400	Villa del Rey.—Id. de boyal, el día 17 á las once de la mañana, en.....	1200
Villar del Pedroso.—Id. de boyal, el día 17 á las once de la mañana, en.....	1020	Villanueva de la Sierra.—Id. de Carrascal, el día 17 á las once de la mañana, en ...	800
Villa del Campo.—Id. de boyal,			

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Período de ampliacion.

Mes de Agosto del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	TOTAL	
	Articulos. por capitulos.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.....		
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.....		
3.º Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos.....		
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....		
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....		
6.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.....		
2.º Idem del servicio de bagajes.....	1000	2810 75
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1810 75	
5.º Idem de calamidades públicas.....		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.....		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....		
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Junta provincial del ramo y Intervencion de primera enseñanza.....		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....		
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....		
4.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....		
5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....		
6.º Biblioteca provincial.....		
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes.....	3100	63100
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	10000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	50000	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles.....

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... 20000 20000

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.....

2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... 70000 70000

Total general..... 162985 75

En Cáceres á 31 de Julio de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Cerón.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro Lopez Mon negro.

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Agosto de 1883.—El Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñón.—Es copia.

CAPITANIA GENERAL de Extremadura.

ESTADO MAYOR.

Anuncio oficial.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telégrama de 15 del actual, dispone lo siguiente:

No obstante lo dispuesto en Real orden de 8 del actual, puede V. E. cursar los expedientes de licencias por enfermedad justificada y dar curso á las concedidas por este Ministerio en ese concepto, así como permitir que se continúen usando las que se hubiesen empezado á disfrutar.

Y de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se hace saber en el Boletin oficial de la provincia, para que por conducto de los respectivos Alcaldes llegue á conocimiento de los interesados comprendidos en dicha soberana disposicion.

El Coronel Jefe de Estado Mayor, Gregorio de Neira

BELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Circular núm. 4.

Minas.

En la Gaceta de Madrid del día 26 de Julio último, se publica la ley de 25 de igual mes que dice así:

«DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey consti-

tucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotacion de sustancias minerales será de 10 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando los de hierro, comprendidos en la tercera seccion de las que establece las bases generales para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1863, y 4 pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de la segunda y tercera seccion.

Art. 2.º La riqueza minera pagará por impuesto el 1 por 100 de su producto bruto. Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro y sin deduccion alguna por gastos que tenga el mineral extraido.

Art. 3.º La percepcion del impuesto se verificará con arreglo á las siguientes bases:

Primera. La Administracion, en vista de las relaciones de produccion presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de los informes de los Ingenieros Jefes de minas de las provincias y de los antecedentes y datos que estime oportunos, fijará con la debida anticipacion la cantidad que debe abonarse por cada pertenencia minera.

Segunda. Si esta cantidad excede de la que corresponde por impuesto según la relacion presentada por el particular, éste podrá reclamar al

Circular núm. 5.

Recaudación de contribuciones.—Expedientes de partidas fallidas y adjudicación de fincas á la Hacienda.

Ministro de Hacienda, contra cuya resolución no se dará recurso alguno. El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije sin derecho á reclamación alguna.

Tercera. La Administración podrá celebrar conciertos con los contribuyentes para la recaudación del cupo que corresponda á cada provincia. Si las condiciones de la producción del terreno ú otras circunstancias lo aconsejan, se dividirá la provincia en dos ó más centros mineros, celebrándose separadamente los conciertos con los contribuyentes de cada uno de ellos.

Cuarta. El cupo de la provincia ó centro minero se fijará de común acuerdo entre la Administración y los contribuyentes, calculándose por la suma de las cuotas parciales de cada pertenencia, con una rebaja que no exceda del 20 por 100.

Quinta. Si no pudiera realizarse el concierto, la Administración recaudará directamente de cada contribuyente el cupo que le corresponda según la regla primera, ó arrendará la recaudación total de cada provincia ó centro minero; en este caso el precio del arrendamiento no podrá ser menor del fijado para el concierto con los contribuyentes. Si la Administración opta por el sistema de arrendamiento, podrá hacer éste extensivo á la recaudación del canon por superficie.

Art. 4.º El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarios para la aplicación de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 25 de Julio de 1883.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

Al dar esta Delegación conocimiento de la presente Ley á los dueños de Minas existentes en esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Dirección General de Contribuciones de 8 del actual debe advertirles para que lo tengan muy presente que tanto el canon fijado por el artículo 1.º de la ley como el impuesto del 1 por 100 restablecido por el art. 2.º se devengan desde 1.º de Julio último y en su consecuencia deberán satisfacer al vencimiento del trimestre de Julio, Agosto y Setiembre lo que les corresponda en este período por canon al respecto de los nuevos tipos del art. 1.º y por el 1 por 100 de los productos brutos obtenidos durante el mismo, dando al efecto relación de estos en la forma y plazo que señala el artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, bajo la pena establecida en el art. 6.º de la misma.

Cáceres 17 de Agosto de 1883.—José M. de Torres Perez.

La Dirección general de contribuciones, con fecha 14 del actual, ha trasladado á esta Delegación de mi cargo la Real orden de 24 de Julio último, en la que se dictan disposiciones para la admisión, trámite y resolución de los expedientes de partidas fallidas y fincas adjudicadas á la Hacienda, por débitos de contribución territorial correspondiente al segundo convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España ó sea desde el año 1876 hasta la fecha. Entre dichas disposiciones, hay algunas cuyo cumplimiento afecta directa y exclusivamente á los Ayuntamientos, y para que estos no puedan alegar ignorancia ni eludir la responsabilidad que en su día habrá de exigírseles, la Delegación ha creído conveniente publicarlas en este periódico oficial, para que, conocidas por las Corporaciones, se cumpla con exactitud cuanto en ellas se previene.

Disposición 3.º Que los Ayuntamientos, en cuyo poder obren indebidamente expedientes ejecutivos, serán responsables de su importe sino los devuelven á los Recaudadores que los entregaron en el plazo de un mes y que se procederá contra ellos ejecutivamente hasta hacer efectivas las cantidades á que asciendan.

Disposición 7.º Que, desde el actual año económico, queda obligada la recaudación á instruir y presentar á los Ayuntamientos, dentro precisamente del tercer mes de cada trimestre, la relación de deudores á quienes no se embargaron efectos, frutos ni rentas, prevenida en el art. 39 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; cuando por consiguiente la práctica abusiva de comprender en un mismo expediente los débitos de dos ó mas trimestres.

Disposición 8.º Que en lo sucesivo presente la recaudación, á las Autoridades que hayan decretado el apremio, dentro del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre, los expedientes de segundo grado de los deudores á quienes se hubiera embargado frutos y rentas, señalándose, según determina el referido artículo 39 de la Instrucción, el plazo dentro del cual hayan de terminarse dichos expedientes.

Disposición 9.º Que, por consecuencia de lo prevenido en las dos anteriores disposiciones, se exija á los Ayuntamientos la declaración á que están obligados por el art. 40, dentro de los dos meses de la fecha de la presentación, haciéndoles entender que, sino lo verifican, quedarán responsables del importe de los expedientes.

Al hacer públicas las anteriores disposiciones, la Delegación previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos, que en térmi-

no de ocho dias, siguientes al de la publicación de esta circular, den cuenta á la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia de haberla recibido, por medio de oficio en que expresarán la fecha en que esto tuvo lugar.

Cáceres 18 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HERGUIJUELA.

La corporación municipal que tengo el honor de presidir, asociada á la Junta municipal en sesión extraordinaria del día quince del actual, han acordado crear una plaza de guarda municipal para la custodia y vigilancia de la propiedad rural de esta jurisdicción con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los que obtien al desempeño de dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias, pasados los cuales se proveerá en la persona mas idónea con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Herguijuela 16 de Agosto de 1883.—Antonio Fernandez.

PLASENCIA.

Recogido de semovientes.

En el de Concejo de esta ciudad, se hallan acorraladas tres cabezas vacunas, aprehendidas en el término, de las señas siguientes:

Señas.

Una novilla mulata, despuntada de un cuerno, con una oreja rasgada y en la otra golpe adelante, con hierro.

Una vaca coneja con el hierro de asa de calderal en la paleta derecha, golpe atrás en la oreja izquierda, y despuntada la derecha.

Otra vaca castaña con el mismo hierro y las mismas señas que la anterior.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan dar á este edicto la publicidad conveniente y si resultase reclamación de los dueños ponerlo en conocimiento de mi autoridad á los efectos oportunos.

Plasencia 18 de Agosto de 1883.—Ramón García Ceva

SANTA ANA.

Extravío de un semoviente.

De la feria de ganados que acaba de celebrarse en la villa de Miajadas, ha desaparecido una novilla de dos años, orejisana, rubia, corniabierta y sin hierro; propia de Antonio Villar Maestre, de esta vecindad.

En su virtud, se ruega á los señores

Alcaldes en cuyo punto pueda estar detenida, tengan la bondad de avisarlo á esta Alcaldía para que tenga lugar su recogido.

Santa Ana 14 de Agosto de 1883.—El Alcalde accidental, Anacleto Abilés.

RUANES.

Extravío de dos semovientes.

El último dia de rodeo de la feria de Miajadas, se extraviaron las reses vacunas de las señas que se expresan á continuación y de la propiedad de D. Sebastian Regodon y D. Antonio Torrecillas, de esta vecindad.

En su virtud se ruega á la Autoridad ó persona donde se encuentren recogidas se sirvan avisarlo á esta Alcaldía para que sus dueños puedan recobrarlas.

Ruanes y Agosto 18 de 1883.—El Alcalde accidental, Antonio Figueroa.

Señas.

Un eral algo atrasado, pelo colorado algo retinto, el hocico tira á morucho, corniabierto y un poco castillado, ambas orejas hendidas y ramisaco por detrás en la derecha, con hierro de S y R enlazadas.

Una añoja pelo colorado, la oreja derecha golpe por detrás y la izquierda hendida.

ANUNCIOS.

Extravío de un semoviente.

En la feria de Santiago en Casatejada, se extravió un novillo de dos años, pelo negro, bien compuesto, con la oreja derecha hendida y la izquierda despuntada con golpe por detrás, sin hierro y capado.

Casas del Puerto 15 de Agosto de 1883.—Manuel Matias.

FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO DE RODRIGUEZ.

Pintores, 1, Cáceres.

Especialidades Farmacéuticas, Nacionales y Extranjeras; surtido completo de todos los productos químicos y farmacéuticos, bragueros y objetos de cristal y de goma. Precios económicos. 5

AVISO IMPORTANTE.

Fijarse bien en los preparados de Rodriguez hermanos. Fuencarral, 74 y 76 y Aduana, 6, Madrid; Pintores, 1, Cáceres, por haber farmacéuticos en provincias y particularmente en Cáceres que se han atrevido á imitar y copiar al pié de la letra nuestras etiquetas y prospectos.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano núm. 19.